304

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Industria y Comercio

Decreto N. 8827

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A INVERTIR HASTA LA SUMA DE ₲s. 747.98 (SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE GUARANIES CON NOVENTA Y OCHO CENTIMOS) EN CONCEPTO DE PAGO DE PRIMA DE SEGURO DE LOS APARATOS DE DESHIDRATACION DE ALCOHOL A CARGO DE LA "COMISION DEL CARBURANTE NACIONAL".-

---

Nº 226.-

ASUNCION, 24 de Mayo de 1945.-

VISTOS : la nota C.C.N. Nº 45/36 de fecha 12 de Abril ppdo., dirigida por la "COMISION DEL CARBURANTE NACIONAL"al Ministerio de Industria y Comercio, en la cual solicita la autorización correspondiente del P. E. de la Nación, para efectuar el pago del importe de los servicios de seguro de "LA CONTINENTAL" CIA.DE SEGUROS GENERALES, de los aparatos de deshidratación de alcohol, avaluados en la suma de ₲s. 180.000.-(CIENTO OCHENTA MIL GUARANIES), por el término de un año; los presupuestos de las firmas: "LA FRANCO ARGENTINA", del 2 de Abril ppdo.; "LA PARAGUAYA S. A.DE SEGUROS", del 5 del mismo mes; "LA CONTINENTAL CIA. DE SEGUROS GENERALES";y "LA RURAL DEL PARAGUAY S. A. DE SEGUROS", de fecha 9 del mismo; y el respectivo informe de la Contraloría de Gastos del Ministerio de Industria y Comercio, por el cual imputa esta erogación; y

CONSIDERANDO : Que, es necesario contratar los servicios de una firma aseguradora, a fin de poner a resguardo de los peligros de incendio, a los aparatos de deshidratación de alcohol, adquiridos por la "COMISION DEL CARBURANTE NACIONAL" de la CODIQ-CONSTRUCTORA DE DESTILERIAS E INSTALACIONES QUIMICAS LTDA.,de San Paulo-Brasil y los cuales se encuentran actualmente en el Depósito "A" de la Aduana de esta Capital;

Por tanto,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art. 1º.- Autorízase al Ministerio de Industria y Comercio a invertir hasta la suma de ₲s. 747.98 (SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE GUARANIES CON NOVENTA Y OCHO CENTIMOS) en concepto de pago de prima de seguro de los aparatos de deshidratación de alcohol a cargo de la "COMISION DEL CARBURANTE NACIONAL".-

///

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Industria y Comercio

Decreto N. 8.827.-

Art. 2°.- Dése intervención a la Contaduría General de la Nación a lo autorizado en el artículo anterior.-

Art. 3°.- Impútese la presente erogación al crédito disponible del Decreto N° 5.220 de 18 de Setiembre de 1944 - RUBRO 9,02 - GRUPO 9.-

N°.....

Art. 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-